

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EXPEDIENTE: 166/2022

Mérida, Yucatán, a ocho de diciembre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Partido Acción Nacional**, el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, a las nueve horas con tres minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, a las nueve horas con tres minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Partido Acción Nacional, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"No está publicada esta fracción, ni se encuentra fundamentada." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2022	1er trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2022	2do trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2022	3er trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2022	4to trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2b_Organigrama	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II		Todos los periodos
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII		Todos los periodos
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI		Todos los periodos
70_XIX_Servicios ofrecidos	Formato 19 LGT_Art_70_Fr_XIX		Todos los periodos
76_XVIII_Currículo de dirigentes	LETAYUC76FXVIII		Todos los periodos

El particular adjuntó al escrito de su denuncia como medio de prueba, una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la búsqueda de información de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en la que consta que no encontró publicada dicha información. Conviene precisar que en la captura de pantalla no consta el ejercicio y periodo de la información consultada.

De lo anterior resulta, que la intención del particular versaba en consignar los siguientes hechos contra el Partido Acción Nacional:

- a) La falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, relativa a la estructura orgánica de los cuatro trimestres de dos mil veintidós.
- b) Un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones II, en cuanto al organigrama; XI; XVII; y, XIX del artículo 70 de la Ley General y en la fracción XVIII del artículo 76 de la Ley en cita.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EXPEDIENTE: 166/2022

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), vigentes, así como el contemplado en la fracción III del citado numeral. Esto así, puesto que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretendía denunciar contra el Partido Acción Nacional, respecto de las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones II, en cuanto al organigrama; XI; XVII; y, XIX del artículo 70 de la Ley General y en la fracción XVIII del artículo 76 de la referida Ley, en virtud que no señaló los motivos por los cuales a su juicio dicho Partido, incumplía las citadas obligaciones de transparencia y tampoco precisó el ejercicio y periodo de la información relativa a las mismas; aunado a que no envió documento o constancia alguna con la que respaldara su dicho respecto de las mencionadas obligaciones. En este sentido, se determinó lo siguiente:

1. Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la estructura orgánica del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós; lo anterior, toda vez que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia, no era sancionable la falta de publicidad de la información referida, ya que para el caso de la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la publicación de su información, que a la fecha en comento era el primer trimestre de dos mil veintidós.
2. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requirió al denunciante para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, realizara las siguientes acciones:
  - a) Señalara lo siguiente respecto de las fracciones II, en cuanto al organigrama; XI; XVII; y, XIX del artículo 70 de la Ley General y de la fracción XVIII del artículo 76 de la referida Ley:
    - Los motivos o razones por los cuales a su juicio el Partido de Acción Nacional incumplía las mismas.
    - El ejercicio y periodo de la información motivo de su denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EXPEDIENTE: 166/2022

b) Enviara medios de prueba con los que acreditara su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia, únicamente en lo que respecta a la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de la Ley General.

**TERCERO.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

**CUARTO.** El veintidós de junio del año en curso, en cumplimiento al requerimiento que se le realizare mediante acuerdo dictado el veinte del mes y año en cuestión, el denunciante envió al correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, un documento en el que constan las siguientes manifestaciones:

**BUEN DÍA, SE ADJUNTAN MEDIOS DE PRUEBA.**

Con respecto a la fracción, formato del organigrama, el Partido ya cumplió con publicar la información en la PNT. (Sic)

Con respecto a la fracción XI, se adjunta la prueba de que no hay información publicada del primer trimestre 2022 (fecha de revisión 22/06/2022): (Sic)



Con respecto a la fracción XVII, tampoco hay información publicada del primer trimestre 2022 (fecha de revisión 22/06/2022): (Sic)

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EXPEDIENTE: 166/2022

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Partido Acción Nacional

Ejercicio: 2022

ART. - 76 - XVII - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Institución: Partido Acción Nacional  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán  
Artículo: 76  
Fracción: XVII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (según el tema, no es posible que se conserve la información de periodos anteriores)

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

Así mismo en la fracción XIX tampoco hay información publicada en el primer trimestre de este 2022 (Sic)

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Partido Acción Nacional

Ejercicio: 2022

ART. - 76 - XIX - SERVICIOS PÚBLICOS

Institución: Partido Acción Nacional  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán  
Artículo: 76  
Fracción: XIX

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (según el tema, no es posible que se conserve la información de periodos anteriores)

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

Con respecto a la fracción XVIII del artículo 76, se adjunta la priva de que no hay información publicada en esta fracción: (Sic)

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Partido Acción Nacional

Ejercicio: 2022

ART. - 76 - XVIII - CURRÍCULA DE DIRIGENTES

Institución: Partido Acción Nacional  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán  
Artículo: 76  
Fracción: XVIII

Servicio es periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar rango

Último trimestre consultado y tres años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EXPEDIENTE: 166/2022

Del análisis al contenido del documento transcrito, se desprende que, a través del mismo, el denunciante hizo del conocimiento de este Órgano Garante, lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí estaba publicada la información del organigrama de la fracción II del artículo 70 de la Ley General.
2. Que el veintidós de junio del presente año, consultó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones XI, XVII y XIX del artículo 70 de la Ley General y de la fracción XVIII del artículo 76 de la referida Ley, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintidós, no encontrando dicha información, hecho que acreditó con las capturas de pantalla del portal para consulta de información del sitio aludido, ya que en dichas capturas de pantalla consta que no halló publicada la información descrita.

**QUINTO.** Por acuerdo emitido el veintiocho de junio del año que ocurre, se tuvo por presentado de manera oportuna al denunciante, con el documento descrito en el antecedente que precede. Asimismo, en razón del contenido del citado documento, a través del acuerdo que nos ocupa se determinó lo siguiente:

1. Que del denunciante cumplió con la prevención realizada mediante auto de fecha veinte de junio de dos mil veintidós. Se afirma esto, en virtud de lo siguiente:
  - a) Ya que del análisis al contenido del documento que remitió, se infiere que a través de él informó lo siguiente respecto de las fracciones II, en cuanto al organigrama; XI; XVII; y, XIX del artículo 70 de la Ley General y de la fracción XVIII del artículo 76 de la referida Ley:
    - Que sí encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción II del numeral 70 de la Ley General, inherente al organigrama.
    - Que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de junio de dos mil veintidós, resultó que no encontró publicada la información del primer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones XI, XVII y XIX del artículo 70 de la Ley General y de la fracción XVIII del artículo 76 de la referida Ley.
  - b) Envío los medios de prueba idóneos con los que acreditó las manifestaciones señaladas en el segundo punto del inciso que antecede.
2. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se tuvo por admitida la denuncia motivo de la presente, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de los artículos 70 y 76 de la Ley General, que se describe a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EXPEDIENTE: 166/2022

- a) La vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica; XVII; y, XIX del artículo 70.
- b) La del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XI del artículo 70 y de la fracción XVIII del artículo 76.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada y del escrito remitido por el particular el veintidós de junio del año que transcurre, al Partido Acción Nacional, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**SEXTO.** El veintinueve de junio de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha diez de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, con su oficio número CDE.UT.31.044/2022, de fecha cuatro de julio del año en cuestión, el cual fue recibido por este Organismo Garante en la Oficialía de Partes, el propio cuatro de julio y que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veintiocho de junio del año en curso. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de los artículos 70 y 76 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica; XVII; y, XIX del artículo 70.

Lo anterior, no obstante que para el caso de las obligaciones de transparencia que nos ocupan, a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en lo que toca a dichas obligaciones, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo era el tercer trimestre del presente año.

2. La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XI del artículo 70 y de la fracción XVIII del artículo 76.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE: 166/2022

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**OCTAVO.** El dieciocho del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/1005/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**NOVENO.** Por acuerdo dictado el dos de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/182/2022, de fecha veintiocho del mes inmediato anterior, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el diez del último mes nombrado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**DÉCIMO.** El dos de los corrientes, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EXPEDIENTE: 166/2022

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones II, XI, XVII y XIX establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

II. *Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

XI. *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

XIX. *Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EXPEDIENTE: 166/2022

**OCTAVO.** Que el artículo 76 de la Ley General, en su fracción XVIII señala lo siguiente:

*"Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

...  
XVIII. *El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;*

**NOVENO.** Que los hechos consignados contra el Partido Acción Nacional, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de los artículos 70 y 76 de la Ley General, que se describe a continuación:**

- a) La vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós, de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica; XVII; y, XIX del artículo 70.
- b) La del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XI del artículo 70 y de la fracción XVIII del artículo 76.

**DÉCIMO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
  - a. Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  - b. Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - c. Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, para el caso de la información de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones II, XI,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EXPEDIENTE: 166/2022

XVII y XIX del artículo 70 de la Ley General y en la fracción XVIII del artículo 76 de la Ley en cita, establece lo siguiente:

**Artículo 70 de la Ley General**

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XVII	Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular	Información vigente
XIX	Trimestral	Información vigente

**Artículo 76 de la Ley General**

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XVIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que, a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintisiete de mayo de dos mil veintidós y al veintidós de junio de dicho año, fecha en que consultó el denunciante el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cuanto a la información del año en cuestión de las fracciones II, XI, XVII y XIX del artículo 70 de la Ley General y de la fracción XVIII del artículo 76 de la Ley en cita, era sancionable la falta de publicidad y/o actualización, de la que se precisa a continuación:

- a. La actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica; XVII; y, XIX del artículo 70.
- b. La del primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción XI del artículo 70 y de la fracción XVIII del artículo 76.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de la respuesta del particular al requerimiento efectuado mediante proveído de fecha veinte de junio del presente año, la denuncia resultó procedente respecto de la información antes descrita.

- 2. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintidós.
- 3. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veintidós, se debió actualizar al tercer trimestre de dicho año, la información de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica; XVII; y, XIX del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EXPEDIENTE: 166/2022

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al veintiocho de junio de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se halló dicha información, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud del traslado que se corriera al Partido Acción Nacional, de la denuncia presentada, mediante oficio número CDE.UT.31.044/2022, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante, lo siguiente:

“... ”

*PRIMERO: Que respecto de las manifestaciones hechas por el particular en su escrito de denuncia, donde expresa la falta de publicación de la información relativa a las fracciones II, XI, XVII y XIX del artículo 70 y fracción XVIII del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito informar que todas las fracciones antes mencionadas, a la presente fecha se encuentran debidamente publicadas y actualizadas al segundo trimestre del año 2022, por lo cual el particular puede acceder a la página y tener acceso a la información de su interés, para constancia de lo anterior me permito adjuntar al presente escrito la impresión de las capturas de pantalla correspondientes a las publicación de las fracciones antes citadas.*

*SEGUNDO.- Aribando de la premisa descrita en el párrafo que antecede, es menester precisar que el Procedimiento de denuncia que hoy nos ocupa tiene su naturaleza por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada de las fracciones II, XI, XVII y XIX del artículo 70 y fracción XVIII del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir que la falta de publicación de las fracciones antes citadas son la materia de estudio del presente procedimiento, pero que a la presente fecha ya se encuentra pública la información, revocando con ello la falta de publicidad de las mismas.*

...” (Sic)

**DÉCIMO CUARTO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se infiere que a través del mismo la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, informó a este Órgano Garante que ya se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones II, XI, XVII y XIX del numeral 70 de la Ley General y la relativa a la fracción XVIII del artículo 76 de la propia Ley, por la cual resultó procedente la denuncia.

**DÉCIMO QUINTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Partido Acción Nacional, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de los artículos 70 y 76 de la Ley General, que se describe a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EXPEDIENTE: 166/2022

1. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica; XVII; y, XIX del artículo 70.
2. La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XI del artículo 70 y de la fracción XVIII del artículo 76.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintiocho de noviembre del presente año, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró disponible lo siguiente respecto de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica; XI; XVII; y, XIX del artículo 70 de la Ley General y de la fracción XVIII del artículo 76 de la citada Ley:

- a) La información actualizada al tercer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica; XVII; y, XIX del artículo 70. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación respecto de las fracciones que nos ocupan, precisa como periodo de la información que consta en ella el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veintidós.
- b) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XI del artículo 70. Lo anterior, en razón que la documental encontrada en la verificación respecto de la citada fracción, contiene una leyenda a través de la cual se informa que para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, no se contrató personal bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y/o honorarios asimilados a salarios.
- c) La información del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XVIII del artículo 76. Esto, en virtud que la documental encontrada en la verificación respecto de la citada fracción, precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo del año que transcurre.

2. Que la información actualizada al tercer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica; XVII; y, XIX del artículo 70 de la Ley General, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, puesto que cumplió los criterios previstos para las referidas fracciones en los Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EXPEDIENTE: 166/2022

3. Que la justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que la leyenda contenida en la documental encontrada en la verificación es clara y precisa y está debidamente motivada.
4. Que la información del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XVIII del artículo 76 de la Ley General, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, puesto que no cumplió los criterios 13, 14, 15, 16 y 17, previstos para la referida fracción, en los Lineamientos.
5. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XVIII del numeral 76 de la Ley General, es la Secretaría de Fortalecimiento Interno.

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Partido Acción Nacional, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de la denuncia, es decir, al veintisiete de mayo de dos mil veintidós y al veintidós de junio de dicho año, fecha en que el denunciante consultó el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica; XI; XVII; y, XIX del numeral 70 de la Ley General y de la fracción XVIII del artículo 76 de la propia Ley, actualizada al primer trimestre año que ocurre. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) En virtud que en el documento enviado el veintidós de junio de dos mil veintidós por el denunciante, obran unas capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que consta que no se encontraba publicada la información de las fracciones XI; XVII; y, XIX del numeral 70 de la Ley General y de la fracción XVIII del artículo 76 de la propia Ley, actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós, misma que debía estar disponible en ese entonces.
  - b) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiocho de junio de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica; XI; XVII; y, XIX del numeral 70 de la Ley General y de la fracción XVIII del artículo 76 de la propia Ley, actualizada al primer trimestre año en curso.
  - c) En virtud que el Partido Acción Nacional, no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de la denuncia y al veintidós de junio de dos mil veintidós, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones II, en cuanto a la estructura

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EXPEDIENTE: 166/2022

orgánica; XI; XVII; y, XIX del numeral 70 de la Ley General y de la fracción XVIII del artículo 76 de la propia Ley, actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós.

2. Que, de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho de noviembre del presente año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:

a) Que se halló publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente respecto de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica; XI; XVII; y, XIX del numeral 70 de la Ley General:

- La información actualizada al tercer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones II, en cuanto a la estructura orgánica; XVII; y, XIX.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XI.

b) Que se encontró la información del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XVIII del artículo 76 de la Ley General, misma que no estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que no cumplió la totalidad de los criterios contemplados en los Lineamientos para la citada fracción.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere al Partido Acción Nacional, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que lleve a cabo las siguientes acciones:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la Secretaria de Fortalecimiento Interno, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XVIII del artículo 76 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, la información de citada obligación de transparencia, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintidós.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EXPEDIENTE: 166/2022

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Partido Acción Nacional, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **el Pleno del Instituto determina requerir al Partido Acción Nacional, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y de conformidad con lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO, la información de la fracción XVIII del numeral 76 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se instruye al Partido Acción Nacional, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y al Partido Acción Nacional, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Partido Acción Nacional, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

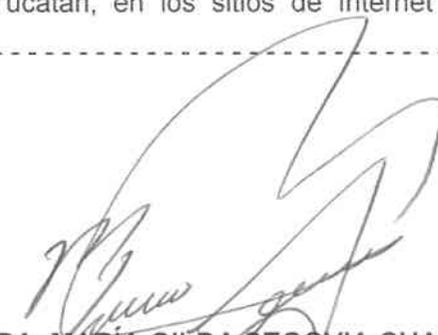
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-01-001 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EXPEDIENTE: 166/2022

**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes.



-----  
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA